REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV-86- 21
(de 9 de marzo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

a. Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b. Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c. Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 8-2018 establece que las sociedades de inversión deben presentan el formulario SI-IAS, semestralmente, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre.

Que el plazo para la presentación del Formulario SI-IAS correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020 venció el 1 de marzo de 2021;

Que el 4 de marzo de 2021, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión **Panama Latam Fixed Income Fund, Inc.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Formulario SI-IAS correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020;

Que el 4 de marzo de 2021, se recibió correo electrónico de la sociedad de inversión **Panama Latam Fixed Income Fund, Inc.**, con sus explicaciones por la mora en la presentación del Formulario SI-IAS al 31 de diciembre 2020, en el que indicaban lo siguiente:

"*...Respecto a la presentación tardía del reporte, personalmente el día 14 de febrero de 2021 gestioné la carga del mismo en la plataforma SERI junto con los estados financieros interinos al 31 de diciembre de 2020, no obstante, no puedo explicar que sucedió ya que al finalizar el proceso de envío del reporte, el sistema me indicó que la carga se había realizado, pero al recibir su correo electrónico me he percatado que dicho reporte no se veía reflejado en la plataforma SERI, por lo que he procedido nuevamente a cargarlo.*
Agradecería evaluar lo que ha sucedido y tomar en cuenta que PANAMA LATAM FIXED INCOME FUND, INC. como sujeto regulado se ha caracterizado por la entrega oportuna de todos sus reportes mucho antes de la fecha límite de presentación, siendo esta la primera vez que por razones tecnológicas ajenas a nuestro control, no cumple con la presentación oportuna de un reporte periódico..."

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que el 4 de marzo de 2021, la sociedad de inversión **Panama Latam Fixed Income Fund, Inc,** presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), el formulario SI-IAS correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020, acumulando tres (3) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a la sociedad de inversión **Panama Latam Fixed Income Fund, Inc** , multa de ciento cincuenta Balboas (B/.150.00), por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación de Formulario SI-IAS correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2020, cuyo plazo para la presentación venció el 1 de marzo de 2021.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/ml